

CONDICIONES REGULADORAS

ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

PAMPLONA, JUNIO DE 2015

NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.

INDICE CONDICIONES REGULADORAS

Página

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	3
2.- EMPRESAS QUE PUEDEN SOLICITAR SU PARTICIPACIÓN	3
3.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.....	4
4.- PLAZO DE VIGENCIA	4
5.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	4
6.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	4
7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	5
8.- FORMA Y CONTENIDO DE PRESENTACIÓN	5
9.- CALIFICACIÓN DE OFERTAS	10
10.- CRITERIOS DE SELECCIÓN	11
11.- SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS	12
12.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	12
13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ESTE ACUERDO MARCO.....	13
14.- FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS.....	14
15.- APTITUD PARA CONTRATAR DE LAS EMPRESAS SELECCIONADAS	14
16.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	15
17.- RIESGO Y VENTURA.....	15
18.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS	15
19.- REVISIÓN DE PRECIOS	16
20.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.....	16
21.- MODO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS	16
22.- FORMA DE PAGO	17
23.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LOS DERECHOS COMO PARTE DEL ACUERDO MARCO	17
24.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO MARCO.....	17
25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	17
26.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS	18
27.- REGULACIÓN Y RÉGIMEN DE RECLAMACIONES	19
28.- REFERENCIAS LEGISLATIVAS GENERALES	19
29.- CASO DE LITIGIO	19
ANEXO I - MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA	20
ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.....	21
INDICE CONDICIONES TECNICAS	
1.- OBJETO:.....	22
2.- TIPO DE TRATAMIENTO	22
3.- CALIDAD DEL MATERIAL	23
4.- PESAJE E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR	23
5.- LUGAR DE ENTREGA.....	23
6.- APLICACIÓN A LA AGRICULTURA.....	24
7.- DATOS DEL LODO	24

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Constituye el objeto del Acuerdo Marco la selección de las empresas que prestarán el servicio de tratamiento y valorización agrícola de los lodos de depuradora generados en las EDARs urbanas de Tudela, Bajo Arga, Tafalla-Olite, Bajo Ebro y Valtierra-Arguedas.

El adjudicatario destinará la totalidad del material entregado para su valorización agrícola, entendiendo como tal el aprovechamiento de la materia orgánica y nutrientes mediante aplicación agrícola del lodo tratado o de la enmienda orgánica obtenida a partir del mismo.

La codificación de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), correspondiente al objeto de este contrato de asistencia, es 90513000: Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos.

La selección de las empresas que serán parte del Acuerdo Marco se realizará a través de un procedimiento ABIERTO, de acuerdo con lo establecido en este documento.

Las empresas seleccionadas, en un número mínimo de 3 y máximo de 5, si ello es posible, prestarán el servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de que se les encargue por parte de NILSA, de acuerdo con el contrato que se les adjudique.

Debido a la repercusión económica que supone el transporte de los lodos hasta la instalación de tratamiento, se considerará la distancia de 200 km (ida y vuelta) como asumible por NILSA y, por tanto, los costes derivados del transporte de distancias superiores se repercutirán a la empresa contratada.

2ª.- EMPRESAS QUE PUEDEN SOLICITAR SU PARTICIPACIÓN

Pueden concurrir al proceso de selección las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, y no se encuentren incursas en causa de prohibición de contratar.

NILSA podrá contratar con licitadores que participen conjuntamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Los licitadores que participen conjuntamente no podrán presentar proposiciones individuales, ni integrados en otra unión temporal o en concurrencia con empresas distintas. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador infractor.

3ª.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor total estimado de los contratos que se adjudiquen durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, teniendo en cuenta las estimaciones resultantes de aplicar el precio máximo de licitación establecido por tonelada de material (21 €/Tm), a las **12.000 TM** de materia que se prevén tratar anualmente, asciende a la cifra anual 252.000 euros (IVA excluido), lo que supone un valor estimado potencial y máximo del acuerdo marco de 1.008.000 € (IVA excluido), ante la posibilidad establecida en este pliego en prorrogar en tres años más la vigencia de aquel.

La cifra reseñada es meramente estimativa, sin que suponga un compromiso de gasto por parte de NILSA.

Únicamente generarán obligación de pago los servicios efectivamente realizados por las empresas y formalmente declarados conforme por NILSA.

4ª.- PLAZO DE VIGENCIA

Este Acuerdo Marco tiene una vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un periodo total máximo de 4 años, de forma automática, salvo denuncia de algunas de las partes con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de finalización, por lo que sus estipulaciones regirán todos los servicios realizados durante el mismo.

5ª.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Cada licitador deberá poseer solvencia económica y financiera suficiente para la ejecución del contrato, entendiéndose por ella la adecuada situación económica y financiera de la empresa para que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero.

El cumplimiento de este requisito se hará constar mediante la presentación de un informe de una entidad financiera sobre la adecuada situación económica y financiera de la empresa para que la correcta ejecución del presente contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero.

6ª.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Se entiende por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del contrato, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos susceptibles de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes. El cumplimiento de este requisito se hará constar mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Acreditación de la disponibilidad de las instalaciones ofertadas y justificación de la capacidad de tratamiento semanal disponible. La capacidad mínima exigida será de 10 toneladas semanales.

- Acreditación de la posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada o de la Licencia de Actividad Clasificada para el tratamiento de la materia orgánica de los residuos domésticos en dichas instalaciones.

- Acreditación de la posesión de la correspondiente autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos, en concreto para residuos municipales biodegradables recogidos selectivamente, LER 200108, y operación de gestión R3 (Recuperación material de sustancias orgánicas).

CAPITULO II SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

7ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar y plazo

Las empresas que deseen participar en el procedimiento presentarán sus ofertas en el domicilio social de NILSA, ubicado en la Avda. Barañain nº 22 bajo, C.P. 31008, en Pamplona, en el plazo que al efecto se señale en el anuncio de licitación, en horario de 8:30 a las 14:30 horas.

El plazo de presentación se fijará, junto con el presente condicionado, en el anuncio de licitación publicado en el Portal de Contratación de Navarra.

Cuando la documentación se envíe por correo postal, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a NILSA la remisión de la oferta mediante fax o correo electrónico en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

8ª.- FORMA Y CONTENIDO DE PRESENTACIÓN

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. La proposición deberá estar firmada por el licitador o persona que lo represente. Los licitadores que participen conjuntamente no podrán presentar proposiciones individuales, ni integrados en otra unión temporal o en concurrencia con empresas distintas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador infractor.

Las propuestas de los licitadores se presentarán en sobre único, en el que deberá figurar la leyenda "NILSA. Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de

depuradora urbana". En este sobre se incluirán otros tres, todos ellos cerrados, identificados como "Sobre 1- Documentación Administrativa del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana", "Sobre 2 – Documentación Técnica del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana" y "Sobre 3 - Proposición Económica del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana".

En cada uno de los sobres, en su cara exterior, se hará indicación de los siguientes datos: denominación de la empresa o proponente, N.I.F., nombre y apellidos de la persona que firme la proposición y el carácter con que lo hace, dirección postal, teléfono y dirección electrónica de correo, a efectos de notificación de las correspondientes resoluciones administrativas. Los sobres deberán estar firmados por el licitador o su representante.

La documentación a presentar por los licitadores podrá ser original o copia.

La documentación deberá presentarse en castellano y tratándose de empresas extranjeras traducida oficialmente al castellano.

La documentación que deberá figurar en cada uno de los tres sobres identificados numéricamente, será la que se relaciona a continuación:

Contenido del Sobre 1:

"Documentación Administrativa del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana"

1. Datos identificativos de la empresa:

1.1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

- Documento Nacional de Identidad (o documento que lo sustituya reglamentariamente, en el caso de personas físicas o empresarios individuales.
- Si el licitador es persona jurídica, escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- En el caso de empresas no españolas o de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se presentará la inscripción en el Registro profesional o comercial que para cada Estado se menciona en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre o, en su caso, la certificación que en el mismo Anexo se indica.
- En el caso de una empresa de un Estado signatario del Acuerdo sobre la Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, se deberá

acompañar además un informe de la representación diplomática española señalando que en el Estado de procedencia de la empresa se admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma substancialmente análoga.

- Las demás empresas extranjeras presentarán:
 - o Certificación expedida por la representación diplomática española en el país correspondiente, en la que se hará constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - o Informe de la representación diplomática española señalando que en el Estado de procedencia de la empresa extranjera se admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma substancialmente análoga.

La presentación de la documentación señalada en los apartados anteriores podrá sustituirse por el correspondiente certificado de inscripción de la empresa en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra (Registro regulado en los artículos 21 a 24 del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre. Boletín Oficial de Navarra número 149, de 30 de noviembre de 2007) junto con el modelo de declaración responsable de vigencia del certificado.

- 1.2. Nombre y apellidos de la persona que firme la proposición y el carácter con que lo hace. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder suficiente al efecto. Igualmente, el representante aportará el Documento Nacional de Identidad o el que reglamentariamente le sustituya.
 - 1.3. Cuando la oferta se presente por licitadores que participen conjuntamente, cada uno de ellos acreditará su personalidad y capacidad de obrar, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por cada uno de los licitadores agrupados o por sus respectivos representantes.
La responsabilidad será siempre solidaria, e indivisible el conjunto de obligaciones dimanantes del contrato
 - 1.4. Dirección, teléfono y correo electrónico a efectos de notificación de las correspondientes resoluciones administrativas.
2. Declaración responsable del licitador que cumple las condiciones exigidas para contratar y que no está incurso en ninguna de las causas de exclusión señaladas en el artículo 18 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio conforme el modelo señalado en el **Anexo II**.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, la declaración responsable mencionada se podrá también otorgar ante una autoridad judicial.

3. Documento o documentos que acrediten la solvencia económica y financiera de la empresa, conforme lo señalado en la cláusula 5ª "Solvencia Económica y Financiera".
4. Documentos que acrediten la solvencia técnica y profesional de la empresa, conforme lo señalado en la cláusula 6ª "Solvencia Técnica y Profesional".
5. Documento acreditativo de la presentación de una oferta conjunta, en su caso.

En caso de participación conjunta de varios licitadores, deberán presentarse los documentos anteriormente relacionados (1 a 5) de cada uno de ellos, así como el documento privado previsto en el artículo 10 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

6. Certificados positivos expedidos por las Haciendas que correspondan (Hacienda Foral de Navarra y/o Hacienda Estatal y/o Haciendas Forales) y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos, respectivamente, de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los certificados correspondientes a la Hacienda Foral de Navarra deberán haber sido emitidos con una antelación no superior a tres meses desde la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones y los demás con una antelación no superior a seis meses.

Los licitadores extranjeros, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificado expedido por la autoridad competente del país de procedencia por el que se acredite que se hallan al corriente en el pago de los impuestos y tributos y de las cotizaciones sociales que se deriven del ordenamiento jurídico de su país.

En el caso de ofertas presentadas por licitadores que participen conjuntamente, cada uno de los integrantes de la agrupación deberá presentar los certificados señalados.

En el supuesto de que los certificados mencionados no se puedan expedir por no ser obligatorio para el licitador la presentación de las declaraciones y documentos que se mencionan en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, bastará la presentación por parte del licitador de declaración responsable relativa a tal circunstancia.

7. Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitador o candidato.
8. Resguardo acreditativo del justificante de haber entregado a NILSA la Fianza del procedimiento de adjudicación por un importe de 1.000,00 euros, en metálico (mediante entrega en efectivo, talón conformado, cheque o transferencia bancaria a favor de NILSA) o mediante aval bancario a primer requerimiento o certificado de seguro de caución, que serán devueltas tras la firma del contrato del Acuerdo Marco entre NILSA y las empresas que resulten seleccionadas. Esta fianza se perderá por aquel que resultando seleccionado no formalice el contrato correspondiente.

En caso de constituirse en aval, éste tendrá carácter ejecutivo a favor de NILSA, y contendrá la siguiente diligencia: "Este aval no podrá ser desconstituido sin la autorización de NILSA". Así mismo debe señalarse en el documento que es un "AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO".

Contenido del Sobre 2:

"Proposición Técnica del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana"

Se deberá realizar una Memoria con una descripción pormenorizada de las instalaciones asociadas a la oferta, así como del tipo y el procedimiento del tratamiento a desarrollar en las mismas y demás documentación, que permita valorar los aspectos recogidos en la cláusula 10 de este condicionado.

La Memoria deberá presentarse en papel con un número máximo, incluido anexos, de 10 páginas en letra legible. El tipo de letra en los textos será Arial 11. Si la Memoria supera este límite no será admitida en el proceso de selección, rechazándose la propuesta en su totalidad.

El contenido técnico a incluir en este sobre deberá adecuarse en función de si la metodología en el tratamiento y la valorización agronómica se enmarca en la legislación de fertilizantes o bien en la legislación que regula la aplicación de lodos de depuradora al suelo.

Tratamiento aplicado.

Características de las instalaciones.

Registro de pesaje automático.

Zona de descarga cerrada con recogida de lixiviados.

Almacenes para fertilizante o lodo tratado.

Tipo de tratamiento

Existencia de sistemas de reducción de emisiones gaseosas.

Existencia de tratamiento mecánico biológico homogéneo a temperatura superior a 55 °C durante más de 24 horas. Existencia de tratamiento de secado que asegure una humedad máxima del 40%.

Tipo de valorización agronómica.

Propuesta de un programa de fertilización del lodo tratado y/o otras enmiendas orgánicas que contengan el lodo de depuradora. Se detallará el alcance del programa de fertilización en cuanto a parcelas disponibles así como la dosificación considerada en las mismas.

Aseguramiento de la trazabilidad del lodo tratado o distribución del fertilizante aplicado en agricultura así como de la calidad de las tierras según regule la legislación de aplicación.

Se documentarán los productos fertilizantes registrados en el Ministerio de Agricultura, obtenidos a partir del lodo de depuradora entre otros.

Seguimiento documental y remisión de la información.

Se detallará el contenido, forma y periodicidad de la información a remitir en relación a la cantidad del lodo tratado así como al tratamiento aplicado.

Se detallará el contenido, forma y periodicidad de la información a remitir en relación a la valorización agrícola.

Contenido del Sobre 3

"Proposición Económica del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana"

Se deberá presentar conforme al **Anexo I** y firmada por persona debidamente apoderada. En el caso de empresas que concurran conjuntamente, la proposición económica será única a nombre de todas las empresas.

La inclusión de cualquier referencia al importe de la oferta económica en los sobres 1 ó 2 dará lugar a la exclusión de la empresa en esta licitación.

El precio unitario se deberá ofertar obligatoriamente. Las ofertas se presentarán sólo en número. Las cantidades se expresarán en euros con un máximo de dos decimales.

CONCEPTOS PRECIOS UNITARIOS	PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN
Importe por Tonelada de materia entregada	21,00 euros

Las cantidades se reflejarán con el **Impuesto sobre el Valor Añadido NO incluido**.

9ª.- CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de las ofertas, se procederá en acto interno a la apertura y análisis de la "Documentación General (Sobre nº1)", resolviendo la admisión de los licitadores que hayan presentado en tiempo y forma la documentación exigida.

Seguidamente, y también en acto interno, se procederá a la apertura y análisis de la "Documentación Técnica (Sobre nº2)", con el fin de otorgar los puntos de los criterios de adjudicación, excepto el de la oferta económica.

Se podrá solicitar de los licitadores aclaraciones complementarias a sus propuestas mediante la oportuna notificación, si considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o inconcreción. La comunicación se realizará a la dirección de correo electrónico que el licitador señale en el apartado 1.4 del sobre nº 1.

Con anterioridad al acto público de apertura de los sobres de "Oferta económica" se comunicará a los asistentes el resultado de la valoración efectuada por NILSA.

10.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

- Oferta técnica: hasta 50 puntos. Se valorará:

El contenido de las ofertas deberá adecuarse en función de si la metodología en el tratamiento y la valorización agronómica se enmarca en la legislación de fertilizantes o bien en la legislación que regula la aplicación de lodos de depuradora al suelo.

Tratamiento aplicado. (Hasta 20 puntos)

Características de las instalaciones.

Registro de pesaje automático. 2 puntos

Zona de descarga cerrada con recogida de lixiviados. 2 puntos.

Almacenes para fertilizante o lodo tratado. 6 puntos

En caso de no disponer de los requerimientos expuestos en cada uno de los puntos anteriores se valorará con cero puntos en cada uno de ellos.

Tipo de tratamiento

Existencia de sistemas de reducción de emisiones gaseosas. 2 puntos

Existencia de tratamiento mecánico biológico homogéneo a temperatura superior a 55 °C durante más de 24 horas. 2 puntos

Existencia de tratamiento de secado que asegure una humedad máxima del 40%. 6 puntos

En caso de no disponer de los requerimientos expuestos en cada uno de los puntos anteriores se valorará con cero puntos en cada uno de ellos.

Tipo de valorización agronómica. (Hasta 20 puntos)

Propuesta de un programa de fertilización del lodo tratado y/o otras enmiendas orgánicas que contengan el lodo de depuradora. Se valorará el alcance del programa de fertilización en cuanto a parcelas disponibles así como la dosificación considerada en las mismas. Hasta 10 puntos.

Aseguramiento de la trazabilidad del lodo tratado o distribución del fertilizante aplicado en agricultura así como de la calidad de las tierras según regule la legislación de aplicación. Hasta 5 puntos.

Obtener, a partir del lodo de depuradora entre otros, uno o varios productos fertilizantes registrados en el Ministerio de Agricultura. 5 puntos. En caso de no cumplir con este requerimiento se valorará este apartado con cero puntos.

Seguimiento documental y remisión de la información. (Hasta 10 puntos)

Se valorará el contenido, forma y periodicidad de la información a remitir en relación a la cantidad del lodo tratado así como al tratamiento aplicado. Hasta 5 puntos.

Se valorará el contenido, forma y periodicidad de la información a remitir en relación a la valorización agrícola. Hasta 5 puntos.

Será causa de exclusión no alcanzar una puntuación mínima en los criterios técnicos de 35 puntos.
--

- **Oferta económica:** (hasta 50 puntos sobre cien).

No se tomarán en consideración las ofertas que incluyan una proposición económica de cuantía superior al precio máximo de licitación.

Para la puntuación de la propuesta económica, se procederá de la forma siguiente:

- o V_i (máximo 50 puntos) = $50 \times (2 - (P_i / P_{min}) > 0$; siendo:
 - o V_i : valoración correspondiente a la oferta i.
 - o P_i : propuesta económica correspondiente a la oferta i (Euros/Tm).
 - o P_{min} : menor propuesta económica de los admitidos a licitación (Euros/Tm).

El resultado final de la fórmula se expresará en dos decimales.

11ª.- SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS DE DEPURADORA URBANA

NILSA seleccionará a las empresas propuestas por la Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que considere oportunos, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el acto público de apertura de proposiciones económicas.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación del Acuerdo Marco si como resultado de la misma no fueran seleccionadas un mínimo de tres empresas.

12ª. - FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco deberá formalizarse en documento mercantil en el plazo de 15 días naturales contados desde la selección.

Si alguno de los licitadores seleccionados no cumple las condiciones o requisitos necesarios para formalizar el Acuerdo, NILSA podrá seleccionar a otros licitadores siguientes a aquél, por orden decreciente de valoración de sus ofertas, si ello fuera posible y previa conformidad del interesado.

Los precios unitarios por tonelada ofertados por cada empresa a NILSA en la selección de este Acuerdo Marco se mantendrán constantes durante la vigencia del mismo, y tendrán la consideración de precio máximo de licitación por tonelada para esa empresa en la licitación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.

CAPITULO III.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ESTE ACUERDO MARCO

Cada vez que sea necesario proceder a la contratación de servicios de tratamiento de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana comprendidos en el Acuerdo Marco, NILSA abrirá un proceso de negociación con las empresas seleccionadas que cumplan con los requerimientos de capacidad necesarios para dar tratamiento a las toneladas objeto de cada contratación.

En los procesos de licitación de los contratos derivados del mismo, las empresas seleccionadas podrán mejorar los precios unitarios por tonelada ofertados en la licitación del Acuerdo Marco, pudiendo agotar su efectividad en el contrato en que se planteen o incorporarse con carácter permanentemente al Acuerdo Marco a petición de la empresa proponente. En ningún caso el precio ofertado será superior al presentado en el proceso de selección.

Cada contrato se adjudicará de conformidad con la siguiente fórmula, que tiene en cuenta no solo los precios unitarios ofrecidos por las empresas seleccionadas, sino el resultado más ventajoso para NILSA en función del origen de los lodos a tratar y el consecuente coste de su transporte hasta el centro de tratamiento.

$$C_{TT} = \text{Toneladas de cada envío} \times P_{To} + (5 \times Km)$$

Donde:

C_{TT}	Coste de transporte y tratamiento de un envío de lodos
P_{To}	Precio de tratamiento por tonelada ofertado
Km	Kilómetros desde la instalación de depuración a la planta de tratamiento ofertada (ida y vuelta) por la ruta más corta transitable con camiones de 3 ejes o más.
5	Coste medio establecido de transporte €/km

Una vez obtenido el coste total de transporte y tratamiento (CTT) asignable a cada una de las ofertas se procederá a la selección de la oferta más baja.

Debido a la repercusión económica que supone el transporte de los lodos hasta la instalación de tratamiento, se considerará la distancia de 200 km (ida y vuelta) como asumible por NILSA y, por tanto, los costes derivados del transporte de distancias superiores se repercutirán a la empresa contratada.

La resolución de adjudicación se notificará a las empresas que hayan participado en el procedimiento de negociación o de licitación y el expediente deberá contener las diversas peticiones de oferta que se hayan cursado y todas las ofertas presentadas.

14.- FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Cada contrato deberá formalizarse, en su caso, el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, en documento mercantil. Dicha formalización irá precedida necesariamente de la acreditación por el contratista adjudicatario de los siguientes compromisos:

- La constitución de una garantía para el cumplimiento de obligaciones del 4% del siguiente importe: Precio por tonelada ofertado x toneladas estimadas para el total de la vigencia del contrato.
- La acreditación de tener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil que garantice, como mínimo, las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

<u>Cobertura</u>	<u>Suma asegurada</u>
Responsabilidad civil:	500.000,00 €
Sub-límite por víctima	200.000,00 €

La duración de los contratos será la que se establezca en las condiciones particulares de cada contrato con el máximo de un año, pudiendo prorrogarse hasta la extinción del acuerdo marco.

Las prórrogas, una vez acabado el período inicial, se formalizarán de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes.

15.- APTITUD PARA CONTRATAR DE LAS EMPRESAS SELECCIONADAS

Durante toda la vigencia del Acuerdo Marco, las empresas seleccionadas deberán mantener plena su aptitud para contratar con NILSA en cuanto a capacidad de obrar, solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional y que no se encuentran incursas en causa de prohibición de contratar.

Las empresas seleccionadas deberán comunicar a NILSA las variaciones que afecten a su aptitud para contratar con NILSA relativas a su capacidad de obrar, prohibición de contratar y solvencia en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzca la variación.

16.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Durante toda la vigencia del acuerdo marco, los licitadores estarán obligados a aportar, a requerimiento de NILSA, la acreditación documental de que siguen reuniendo los requisitos que fueron acreditados con la documentación Administrativa presentada en el Sobre nº 1 de la proposición, o cualquier otra documentación, en la forma y condiciones que se determinen por NILSA (en especial las AAI o licencia de actividad).

Los contratistas deberán asimismo acreditar su capacidad de obrar y su representación en cada procedimiento de adjudicación y acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y que no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas para poder concurrir a cada procedimiento de adjudicación.

Toda esta documentación deberá estar siempre firmada por personal de la empresa autorizado, de forma que la rúbrica sea claramente legible e identificable.

17.- RIESGO Y VENTURA

La prestación de los servicios objeto del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, no teniendo derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios que sufran durante la ejecución del contrato.

Los contratistas no podrán reclamar aumento de los precios fijados en su oferta, ni de las condiciones económicas del contrato, bajo ningún concepto, ni siquiera en los casos de error u omisión.

En todo caso, serán por cuenta del contratista:

1. Los gastos derivados de la formalización del contrato, en su caso.
2. Todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes que resulten de aplicación y que sean exigibles con ocasión o consecuencia del contrato o de su ejecución.
3. Cualesquiera otros gastos derivados por la realización de los servicios objeto del contrato.

18.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la propia NILSA, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. NILSA queda eximida de toda responsabilidad por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de aquéllos.

19.-REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios de los contratos adjudicados al amparo de este Acuerdo Marco, no siendo actualizados en el momento en que se proceda a la prórroga del contrato.

20.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de los servicios objeto del contrato.

El contratista será responsable en la realización del trabajo de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial y deberá indemnizar a NILSA por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

21.- MODO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

La efectiva prestación de los servicios de tratamiento y valorización agrícola de lodos de depuradora urbana, se configura como obligación contractual esencial. El objeto de los contratos se realizará con estricta sujeción a las condiciones reguladoras, a las condiciones técnicas, a los datos básicos que definan y condicionen el objeto del contrato derivado de este Acuerdo Marco, a la oferta presentada por el contratista, y a las instrucciones que en aplicación de las mismas sean dadas por la unidad gestora.

El contratista queda obligado a aportar el personal técnico, equipo y medios auxiliares precisos para la buena ejecución del contrato.

En cada contrato derivado, el contratista deberá designar un representante de la empresa ante NILSA, cuyas funciones serán las de supervisar la correcta ejecución de los servicios contratados, así como representar a la empresa ante NILSA a los efectos de la implantación, seguimiento y atención de incidencias.

Todo el personal que sea necesario para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, tanto fijo como eventual, tendrá el título facultativo o profesional adecuado a su cometido, no adquirirá relación laboral alguna con la NILSA y dependerá única y exclusivamente de la empresa contratista que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario.

En todo caso el contratista se somete a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la Unidad gestora del contrato.

22.- FORMA DE PAGO.

El contratista tiene derecho al abono del precio del servicio efectivamente realizado y formalmente declarado conforme por NILSA.

El pago de los servicios se realizará, con la periodicidad establecida en cada contrato, mediante presentación de factura.

23.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LOS DERECHOS COMO PARTE DEL ACUERDO MARCO

Las empresas seleccionadas no podrán ceder o transferir los derechos que le correspondan como consecuencia de su participación en el Acuerdo Marco, excepto por sucesión universal o parcial en la posición del contratista inicial, a raíz de la reestructuración o modificación estructural de sociedades, incluidas las de adquisición, fusión, segregación, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa o actividad o por encontrarse el contratista inicial en situación de concurso. Incluso abierta la fase de liquidación.

24.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE ESTE ACUERDO MARCO

Los derechos y obligaciones de los contratos adjudicados al amparo de este Acuerdo Marco no podrán ser cedidos a un tercero, excepto por sucesión universal o parcial en la posición del contratista inicial, a raíz de la reestructuración o modificación estructural de sociedades, incluidas las de adquisición, fusión, segregación, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa o actividad o por encontrarse el contratista inicial en situación de concurso. Incluso abierta la fase de liquidación.

25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

NILSA podrá resolver unilateralmente el contrato por causas de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato con abono, si procediera, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos.

La resolución (por culpa del contratista o por mutuo acuerdo de las partes) de un contrato adjudicado al amparo del presente Acuerdo Marco supondrá la resolución del contrato del Acuerdo Marco para esa empresa. La resolución del contrato del Acuerdo Marco conllevará la resolución de los contratos derivados adjudicados al amparo de este Acuerdo Marco de los que haya resultado adjudicataria.

Además serán causas de resolución culpable del contrato por culpa del contratista las siguientes:

- Incumplimiento de las cláusulas de las condiciones reguladoras y de las prescripciones técnicas y/o de las obligaciones que impongan, especialmente las relativas a los plazos de los trabajos.

- Las reiteradas deficiencias en la prestación de los servicios.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- La imposición de sanciones a la empresa adjudicataria que impliquen la privación temporal o definitiva de la autorización administrativa para el desarrollo de las actividades objeto del Acuerdo Marco.
- Haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- La falta manifiesta de veracidad de los documentos o declaraciones responsables aportados por la empresa en la licitación de la selección del Acuerdo Marco o en la licitación de los contratos derivados.
- El mutuo acuerdo entre NILSA y el adjudicatario.
- Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato derivado y cualquier otra determinada por la legislación vigente.

Si el contrato se resuelve por culpa del contratista deberá indemnizar a NILSA por los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo ejecutarse la garantía correspondiente.

26.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

1. Obligaciones sociales, laborales y tributarias

Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como de las derivadas de la normativa sectorial aplicable a las empresas de seguridad privada, y de aquéllas que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para NILSA.

A tal fin, NILSA podrá requerir la presentación de la documentación que acredite este cumplimiento (copia de las hojas de nómina, copia de los documentos TC-1 y TC-2 de liquidación de la cuota de Seguridad Social) y en caso de detectar o sospechar anomalías.

Igualmente serán por cuenta del adjudicatario todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes que resulten de aplicación y que sean exigibles con ocasión o consecuencia del contrato o de su ejecución.

2. Responsabilidades.

Los adjudicatarios del Acuerdo Marco serán responsables de los daños y perjuicios causados a NILSA y a terceros en el desarrollo de los contratos derivados.

27.- REGULACIÓN Y RÉGIMEN DE RECLAMACIONES.

La preparación y adjudicación de los contratos objeto del presente Condicionado se realizará al amparo de las disposiciones aplicables de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Contra los actos que se aprueben en relación con la licitación de este contrato podrá interponerse la reclamación en materia de contratación pública establecida en el Libro Tercero de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, cuando concurren los requisitos establecidos en el mismo.

Los licitadores se encuentran obligados a suministrar en la oferta una dirección de correo electrónico para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.

28- REFERENCIAS LEGISLATIVAS GENERALES

Para lo no dispuesto en este Condicionado, NILSA tomará como referencia la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

29- CASO DE LITIGIO

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para la resolución de cualquier incidencia a que pudiera dar lugar la interpretación, cumplimiento o extinción del contrato.

Pamplona, 19 de junio de 2015

Fdo.: Andrés Sola Ollo

Director-Gerente de NILSA

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Dña con D.N.I. número, en
nombre propio, o en nombre y representación de la empresa(Táchese lo que no proceda)
..... con D.N.I./C.I.F., domiciliada en
..... calle..... núm enterado/a del anuncio
del ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN AGRÍCOLA
DE LODOS DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

DECLARO:

Que conozco y acepto / Que la entidad por mi representada conoce y acepta (táchese lo que no proceda) el condicionado del contrato, con sus anexos.

Que me comprometo / Que la entidad por mi representada se compromete (táchese lo que no proceda) al cumplimiento del contrato en las siguientes condiciones económicas:

Precio del tratamiento por Tonelada entregada (IVA excluido):- EUROS

(Precio solo en número)

(Lugar, Fecha y Firma)

ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO
EN CAUSA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

Don/Dña _____, con D.N.I. número _____, en nombre propio/
en representación de _____ (táchese lo que no proceda), declaro que cumplo las
condiciones exigidas para contratar y que no me hallo incurso-a/que dicha entidad no se halla incurso
(táchese lo que no proceda) en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 18
de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

(Lugar, fecha y firma)

**ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y
VALORIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS DE DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
URBANAS**

REQUISITOS TÉCNICOS

1. OBJETO

El objeto del presente concurso es el tratamiento y la aplicación agrícola de los lodos de depuradora generados en el ámbito de gestión de NILSA. Se establecen como actuales orígenes de generación las depuradoras de Bajo Arga, Tudela, Bajo Ebro, Valtierra-Arguedas y Tafalla-Olite. El transporte desde las mismas hasta la planta de tratamiento será por cuenta de NILSA.

Serán por cuenta de contratista todos los gastos derivados del tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición en fincas agrícolas.

Los condicionantes para el tratamiento y la aplicación serán como mínimo los establecidos en la legislación vigente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que modifica la Ley 22/2011.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo por el que se regulan los traslados de residuos en el interior del territorio del estado
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden Foral 359/2010, que establece las condiciones generales de utilización de lodos en la agricultura en Navarra.
- RD 506/2013 sobre productos fertilizantes.

2. TIPO DE TRATAMIENTO

El tratamiento al que se someterán los lodos de depuradora será de tipo biológico, aerobio y/o anaerobio o aquel que asegure un suficiente secado y una suficiente calidad del biorresiduo o enmienda generada. El objetivo es la transformación del lodo en una enmienda orgánica.

La temperatura alcanzada así como las condiciones de estabilización, deberán garantizar

- La ausencia de procesos de fermentación durante el almacenamiento y posterior disposición.

-Que en el momento de la disposición en suelo del lodo tratado o de la enmienda orgánica, el contenido en *E.coli* será inferior a 10^3 u.f.c. y en *Salmonella* será inferior al límite de detección.

El sistema de tratamiento deberá ser tal que minimice las pérdidas de materia orgánica, tanto en el pre-tratamiento como en el post-tratamiento. Así mismo se ha de velar por la minimización de emisión de gases de efecto invernadero.

3. CALIDAD DEL MATERIAL

El lodo de depuradora cumplirá con los límites de metales establecidos en el RD 1310/1990. NILSA proporcionará una analítica mensual del lodo generado en cada una de las depuradoras.

En caso de que el lodo tratado se aplique en agricultura en el marco del RD 1310/1990 NILSA podrá realizar las analíticas del lodo tratado así como de las tierras donde se aplique tal y como establece la legislación de referencia.

En el caso de que el material obtenido tras el tratamiento esté considerado por el Ministerio de Agricultura como una enmienda orgánica o fertilizante, el contratista realizará las analíticas necesarias.

4. PESAJE E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.

La planta receptora deberá pesar los camiones previos al tratamiento. La báscula deberá contar con el certificado de control metrológico de verificación otorgado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra.

El adjudicatario entregará un albarán por cada uno de los viajes realizados por el NILSA.

Semestralmente el adjudicatario entregará una relación detallada de los pesajes efectuados: fecha, hora, origen. Dentro de esta información mensual también se comentarán las incidencias más reseñables que haya podido sufrir la instalación así como la evolución del proceso.

Anualmente se remitirá información acerca de las cantidades y características de los materiales de entrada y salida, así como del destino de los materiales de salida.

En el caso de optar por la aplicación de lodos tratados al suelo además se deberá indicar la fecha de aplicación, parcela y dosificación (Tn/Ha) en cada una de las aplicaciones.

La información se suministrará en base a los formatos establecidos para la elaboración de la memoria anual de gestor de residuos no peligrosos así como los formularios contenidos en la Orden AAA/1072/2013.

5. LUGAR DE ENTREGA

Los lodos de depuradora una vez transportados, serán pesados y descargados por el adjudicatario, en las instalaciones de almacenamiento y de tratamiento propuestas por el mismo y aceptadas por NILSA.

También cumplirán lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y de manera específica el orden y limpieza de las mismas.

Las instalaciones deberán adaptarse al calendario, horario y ritmo de las entregas de los lodos por parte de los servicios de transporte de NILSA.

Los turnos de transporte de las diferentes zonas son de mañana y tarde de lunes a viernes y sábados por la mañana, por lo que la recepción del material se realizará en esos horarios.

Excepcionalmente las descargas de material podrán efectuarse durante días festivos, previo aviso al adjudicatario, sin sobrecargo en el precio convenido en el contrato.

Los formularios que deberán recoger los datos relativos al servicio son los incluidos en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuradora en agricultura.

6.-APLICACIÓN A LA AGRICULTURA

La aplicación en fincas agrícolas se realizará siguiendo las buenas prácticas agrícolas para la aplicación de lodos tratados o para el uso de enmiendas orgánicas según la consideración del producto obtenido.

7.- DATOS DEL LODO

La cantidad estimada de generación de lodos por depuradoras es:

LOCALIDAD	Tn MH/año
BAJO ARGÁ	500
BAJO EBRO	750
TAFALLA-OLITE	400
TUDELA	9.600
VALTIERRA-ARGUEDAS	750

La calidad de los lodos generados en las distintas depuradoras es:

LOCALIDAD	Cd mg/kgMS	Zn mg/kgMS	Cu mg/kgMS	Cr mg/kgMS	Ni mg/kgMS	Pb mg/kgMS
BAJO ARGÁ	2	822	217	59	31	30
BAJO EBRO	1	515	111	45	22	15
TAFALLA-OLITE	1	637	209	23	13	22
TUDELA	1	639	379	33	29	22
VALTIERRA-ARGUEDAS	1	588	176	97	48	16

LOCALIDAD	MS %MS	MV %VOL	pH	Cond. µS/cm	NKT % N/MS	C % C/MS
BAJO ARGÁ	29,25	56,8	7,8	971	3,7	28,4
BAJO EBRO	27,26	73,0	7,5	993	4,6	36,5
TAFALLA-OLITE	24,95	75,3	7,9	1248	7,2	37,7
TUDELA	24,96	76,5	6,8	831	4,6	38,3
VALTIERRA-ARGUEDAS	28,57	66,2	7,7	1510	5,6	33,1

LOCALIDAD	P % P/MS	K % K/MS	Mg % Mg/M	Ca % Ca/M	Na % Na/M	Fe % Fe/MS	Al % Al/M	Mn mg/kgMS
BAJO ARGÁ	1,3	0,5	0,6	6,26	0,1	1,3	2,0	214
BAJO EBRO	1,2	0,2	0,3	6,55	0,1	0,6	0,7	115
TAFALLA-OLITE	2,7	0,3	0,7	4,83	0,1	0,4	0,6	89
TUDELA	1,2	0,3	0,3	4,50	0,1	0,6	1,1	102
VALTIERRA-ARGUEDAS	1,3	0,3	0,5	5,12	0,2	1,1	1,3	140